



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, **veintiséis (26)** de agosto del dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, **veintiséis (26)** de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137
DEMANDADA	YENIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO C.C N°50928726
RADICADO	23001310300320220016500
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ – C.C. 1.066.523.289 y T.P. 329486 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (cbarrios@cobranzasbeta.com.co) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
523289	329486	VIGENTE	-	CBARRIOS@COBRANZASBETA.C...

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se informó cómo se había obtenido la información dada sobre la dirección electrónica de la parte demandada, para lo cual la norma prescribe **que se debe indicar cómo se obtuvo esta información.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACIONES

La entidad demandante, por medio de su representante legal, recibirá notificaciones en la Calle 32 No.01 - 22 Centro (BANCO DAVIVIENDA) de la ciudad de Montería y al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com

La parte demandada puede ser notificada en LA CARRERA 20 NÚMERO 27 – 27 HOY CARRERA 20 NÚMERO 27 – 35 BARRIO PASATIEMPO de la ciudad de Montería, en la ciudad de Montería y al correo electrónico YENI29DOMINGUEZ@HOTMAIL.COM.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 23 # 18 - 86 de la ciudad de Sincelejo y al correo electrónico cbarrios@cobranzasbeta.com.co Inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente se reconocerá personería al abogado, el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, conforme al poder adosado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, conforme al poder otorgado por la ejecutante.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a7dc11242fc43b024ef8eb482ac4ad277bde13f6b153d74707497c36b169f0**

Documento generado en 26/08/2022 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>